



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

ORDENANZA N° 298/01.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** DISPONESE adherir a lo dispuesto mediante disposiciones Provinciales por la emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA) en consonancia al Decreto Nacional N° 1004/01 al que la Municipalidad de Ballesteros adhirió en Ordenanza N° 297/01.

**Artículo 2°:** DISPONESE aceptar del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en pago de Coparticipación del Impuesto Ley N° 8663 y de cualquier otro concepto en que la Municipalidad deba percibir del estado Provincial, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA).

**Artículo 3°:** A los fines de la debida instrumentación y contralor administrativo de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA), se atenderán a las respectivas disposiciones de las Instituciones Bancarias dispongan, como también a las pautas y lineamientos que establezca la Provincia.

**Artículo 4°:** DISPONESE la aceptación, como medio alternativo de pago, por parte de esta Administración Municipal de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA) u otro título público, valor o bono, o similares que las Provincias o Nación emita, tanto sea para el cobro de acreencias, tasas y contribuciones, como toda otra obligación de percepción a favor del Municipio.

**Artículo 5°:** El pago que se efectúe al acreedor mediante las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA) u otros títulos públicos o bonos, importarán la extinción irrevocable y cancelatoria de los créditos por los que se efectuó su entrega. Dichos títulos valores tendrán pleno efecto extintivo de las obligaciones respectivas a su valor nominal.

**Artículo 6°:** Las fianzas, cauciones reales y depósitos en garantías exigidos por las distintas Ordenanzas y Decretos de este Municipio, podrán ser constituidos utilizando las LETRAS DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

**Artículo 7°:** Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLICACIONES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA), y los actos jurídicos que las tengan por objeto están eximidos de las Tasas e impuestos Municipales creados o a crearse.

**Artículo 8°:** DISPONESE la cancelación de todas las obligaciones, deudas y compromisos de pagos que pueda tener o que en el futuro generen por parte de la Administración Municipal, tanto sea con sus agentes, con sus proveedores, con la Administración Provincial y sus Organismos Descentralizados, mediante la entrega de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA) y otros títulos o bonos, como medio alternativo de pago.

**Artículo 9°:** ESTABLECESE que el Municipio acepta las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP – CORDOBA), conforme a las disposiciones de su emisión.

**Artículo 10°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para que en el término de 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, reformule los procedimientos administrativos del Área Contable en función de las siguientes pautas:

- Adaptar los formularios de Cobros (recibos) y Pagos (Ordenes de Pago) que permita la correcta diferenciación de los cobros y pagos efectuados en pesos respecto de los otros medios tales como Títulos Públicos, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP – CORDOBA), Bonos o Títulos Públicos.
- Tener un detallado control de los Títulos Públicos y Valores ingresados y su afectación.
- Efectuar las aperturas de las cuentas Bancarias en Letras, Bonos y Títulos Públicos en cuanto sea posible.

**Artículo 11°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 12°:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DR. MARIO ESTEBAN BAUK  
PRESIDENTE H. C. D.

HEMAN RICARDO SIERRA  
Vice Presidente 1° H. C. D.

DR. JUAN SANCHEZ  
Vice Presidente 2° H. C. D.

FANNY ROSA VILLALBA  
VOCAL H. C. D.

MIRIAM ALICIA PEZZANA  
Vocal H. C. D.

JUAN HERNAN OGGERO  
Vocal H. C. D.

JULIO FEDERICO KIEHL  
Vocal H. C. D.

Dada en la sala de sesiones del H. C. D. de Ballesteros, a los  
veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

